

Estudios doctrinales

Los poderes preventivos: reflexiones compartidas sobre su funcionamiento y marco legal

«Seminario internacional sobre derecho de familia Países Bajos & Cataluña»
en la Universidad de Girona

JORDI RIBOT IGUALADA

Catedrático de Derecho Civil de la Universitat de Girona

El pasado día 14 de noviembre de 2025, el Instituto de Derecho Privado Europeo y Comparado de la Universidad de Girona acogió el primer «Seminario internacional sobre derecho de familia Países Bajos & Cataluña». Esta iniciativa, concebida con vocación bianual, tiene como finalidad poner en común los avances más recientes en materia de persona y familia, aprovechando los estrechos lazos históricos y culturales que unen estos territorios. La naturaleza innovadora de la investigación realizada en este ámbito constituye, sin duda, un estímulo para reforzar la colaboración entre sus académicos y profesionales.

Con el apoyo del Colegio Notarial de Cataluña, esta edición del seminario se centró en el tema «Los poderes preventivos: reflexiones compartidas sobre su funcionamiento y marco legal». El objetivo era examinar y comparar los marcos jurídicos y las aplicaciones prácticas de los apoyos preventivos —*poderes preventivos* en Cataluña, *levenstestament* en los Países Bajos y *zorgvolmachten* en Bélgica— en tanto que instrumentos jurídicos diseñados para anticipar una futura pérdida de capacidad. El encuentro se produjo en un momento especialmente significativo para Cataluña, ya que coincidió con las fases finales de la reforma del Código

Civil relativa al régimen de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. Esta reforma, inspirada en el modelo de derechos humanos de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, apuesta por mecanismos voluntarios y personalizados —como los mandatos y poderes preventivos— como alternativa a la provisión judicial de apoyos.

El seminario se desarrolló con tres presentaciones, una por cada ordenamiento, a cargo de dos ponentes: uno académico y el otro, notario o notaria, con el fin de compartir, por un lado, la perspectiva teórica o los resultados de investigaciones sobre la figura de los poderes preventivos y, por el otro, el testimonio de la práctica profesional en el otorgamiento de estos instrumentos.

Para hablar sobre los Países Bajos, intervinieron Rieneke Stelma-Roorda, profesora en la Universidad Libre de Ámsterdam, y Leon Verstappen, catedrático de Derecho Privado, especializado en derecho notarial, de la Universidad de Groningen.

Stelma-Roorda, que a principios de año completó su doctorado sobre el equivalente neerlandés del poder preventivo, el *levenstestament*, y que ahora tiene a su cargo un gran consorcio de investigación sobre empoderamiento y protección de las personas mayores, comenzó explicando que el *levenstestament* en los Países Bajos se concibe como un concepto paraguas que puede incluir varios componentes: el apoderamiento preventivo, las instrucciones previas y las dirigidas a los tribunales en caso de que sea necesario nombrar a un tutor o curador. Planteó la necesidad de distinguir claramente entre



Participantes en el Seminario internacional sobre derecho de familia Países Bajos & Cataluña.

estas diversas opciones para garantizar que los adultos comprendan todas las alternativas disponibles, e incluso sugirió emplear nombres distintos para cada componente. En cuanto al contenido, se preguntó si la supervisión debería ser voluntaria u obligatoria por ley. Proyectando las realidades belga y catalana sobre el primer problema, los participantes constataron que estos ordenamientos ya aplican esta diferenciación y que resulta muy útil. En cuanto a la supervisión, el debate se reservó para el momento en el que los ponentes catalanes analizaran el proyecto de ley en curso.

A continuación, el profesor Verstappen, que compagina la docencia con la actividad profesional como asesor en Hekkelman Abogados y Notarios en Arnhem y Nijmegen y como juez suplente en la cámara de familia del Tribunal de Apelación de La Haya, planteó el debate sobre la naturaleza jurídica del *levens-testament*. Aunque tradicionalmente se considera un acto unilateral, Verstappen señaló que la práctica demuestra que incluye obligaciones que van más allá de un simple apoderamiento. Esto lleva a concluir que, en muchos casos, se trata de un mandato bilateral que requiere la aceptación y el compromiso del apoderado. Por otra parte, pese a su utilidad, el *levens-testament* presenta algunas dificultades en su aplicación. Verstappen refirió una serie de casos judiciales en los que, pese a existir este instrumento, fue preciso imponer una medida de tutela debido a conflictos familiares o abusos.

Más allá de estos casos patológicos, Verstappen también hizo hincapié en la aceptación digital del instrumento. En este sentido, presentó una investigación reciente en la que se examinaron las condiciones de funcionamiento de muchas plataformas institucionales, de empresas y de administraciones, y se constató que muchos sistemas en línea no reconocen la autoridad conferida por el *levens-testament*, lo que obliga a utilizar las credenciales del titular, lo cual es ilegal y arriesgado. Los participantes en el seminario constataron que este terreno no está lo suficientemente explorado, y que la práctica es en este punto demasiado volátil y está a expensas de los desarrollos que los terceros lleven a cabo en sus portales y aplicaciones.



Participantes en el Seminario internacional sobre derecho de familia Países Bajos & Cataluña.

Otro riesgo, identificado por Stelma-Roorda, es la naturaleza estática de estos instrumentos. A menudo se redactan y se custodian sin actualizaciones ni conversaciones posteriores, lo que limita la información sobre las preferencias reales de la persona. La ponente propuso fomentar un enfoque dinámico, con revisiones periódicas y diálogo continuo entre el poderdante y el apoderado. Con el fin de hacerlo practicable, explicó que algunos despachos notariales han elaborado documentos complementarios para recoger preferencias actualizables, sin necesidad de modificar los poderes otorgados.

Por último, Verstappen explicó que en los Países Bajos es posible designar como apoderados a profesionales, especialmente en casos de personas con poca o nula red familiar. Sin embargo, esta práctica conlleva riesgos, pues la profesión no está regulada y puede dar lugar a abusos. Comentó específicamente el caso de una persona, descalificada como posible tutora, pero que pudo pasar a ofrecer sus servicios como apoderada mediante poderes preventivos, ya que ninguna regulación se lo prohíbe expresamente.

A continuación, tomaron la palabra los ponentes flamencos. En primer lugar, intervino la notaria Hélène Goret, miembro del Comité de Estudio y Legislación de la Federación Real de

Notarios de Bélgica y profesora invitada en la Universidad Libre de Bruselas, donde imparte Deontología Notarial y Liquidación del Régimen Matrimonial. Goret inició su presentación llamando la atención sobre la importancia de la elección de las palabras en la identificación de las instituciones. A su entender, el término neerlandés *zorgvolmacht* —que vendría a ser «poder para cuidar»— es más expresivo que el francés *protection extrajudiciaire*, de cariz más burocrático y frío, y solo el primero capta bien la finalidad y el sentido del otorgamiento del instrumento. Por eso, la ponente aventuró que la denominación distinta podría ser una de las causas por las que este instrumento ha sido un éxito en Flandes desde su implantación en 2014, mientras que prácticamente no se conoce en Valonia. En cuanto a su reglamentación, se basa en dos requisitos esenciales: indicar claramente el fin protector y registrarlo en tiempo y forma. Puede adoptar una forma notarial o privada, aunque la primera es mayoritaria por su mayor seguridad jurídica. Su contenido es flexible y puede incluir poderes financieros y personales, e incluso instrucciones sobre donaciones. Este punto fue objeto de un vivo debate en el seminario, dado que ni en Holanda ni en Cataluña se considera este instrumento una herramienta de

Estudios doctrinales

planificación sucesoria, y los poderes se diferencian claramente tanto del testamento como de los pactos sucesorios. Sin embargo, es un hecho que en Bélgica las facultades de donar se han desarrollado en gran medida debido a la elevada fiscalidad sucesoria, que lleva a las familias a desarrollar estrategias para dejar en vida los bienes a sus hijos y descendientes, si es necesario, mediante la intervención de un apoderado cuando la persona ya no tiene capacidad para tomar decisiones.

Por último, intervino Tim Wuyts, profesor de la Universidad de Hasselt y arquitecto del actual marco legal belga sobre poderes preventivos, que se aprobó durante su etapa como asesor en el Parlamento Federal Belga, y subjefe de gabinete del Ministro de Justicia. Wuyts ha realizado, además, varios estudios empíricos de evaluación del funcionamiento de los poderes preventivos en Bélgica, con el análisis en profundidad de encuestas y entrevistas a los usuarios, al notariado y a los jueces de paz, que son las autoridades que en Bélgica validan la suficiencia y la adecuación de los poderes preventivos cuando una persona requiere apoyos. El profesor Wuyts mostró los resultados de algunos de estos estudios, en los que se constata que se está reforzando la autonomía y reduciendo la intervención judicial, aunque persisten algunos problemas. Entre estos, destacó, primero, que falta información

al público sobre el instrumento y su utilidad; segundo, que muchos de los instrumentos no cuentan con suficientes medidas de control; y tercero, que existe un riesgo elevado de abusos. En la práctica, sin embargo, como bastantes personas pueden «hacer sonar la campana» ante extralimitaciones o abusos, el ponente concluyó que la intervención judicial sería efectiva para reducirlos. De acuerdo con los resultados de la investigación presentada por Wuyts, los jueces flamencos tenderían a dar prioridad a los poderes ante las medidas judiciales de tutela, pero también estarían haciendo un uso extenso de la posibilidad que su legislación les da de crear medidas híbridas, en las que el apoderado está sujeto a controles específicos y, en casos extremos, si detectan irregularidades, pueden convertirlo en una tutela.

En la última parte del seminario, intervinieron el notario de Barcelona Javier Serrano Copete, director de esta revista y profesor en las universidades Pompeu Fabra y Oberta de Catalunya, y Jordi Ribot Igualada, catedrático de Derecho Civil en la Universidad de Girona y presidente de la sección de familia de la Comisión de Codificación de Cataluña. Los ponentes expusieron las características y la aplicación práctica de los poderes preventivos en el derecho catalán, con referencias cruzadas con el régimen del Código Civil español. Serrano introdujo a los asistentes en las

características de los poderes preventivos en Cataluña, en particular las dos modalidades de efecto inmediato con cláusula de supervivencia y el llamado poder preventivo puro. Entró en algunos detalles sobre el contenido de los poderes y los tipos de cláusulas que son usuales en su práctica profesional. Ribot, por su parte, dividió la exposición en dos partes. Primero complementó la explicación legal hecha por Javier Serrano con los datos obtenidos de un estudio sobre la aplicación práctica de los poderes preventivos en Cataluña, desarrollado mediante encuestas y entrevistas con profesionales con el apoyo del Colegio Notarial de Cataluña y del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia y Calidad Democrática. A continuación, Ribot propuso contraponer los resultados de este estudio con el contenido del proyecto de ley en trámite en el Parlamento catalán, en particular en cuanto a la regulación de los apoyos preventivos y la aplicación de garantías y salvaguardas imperativas. En este punto, los participantes en el seminario pudieron retomar alguno de los temas que habían quedado abiertos al principio en relación con la situación en Holanda, tales como la naturaleza jurídica del instrumento, el alcance de las facultades típicamente conferidas a los apoderados y sus deberes como tales y, especialmente, si deberían existir salvaguardas de naturaleza obligatoria o bien la cuestión dejarse al mejor criterio del poderdante. El seminario finalizó con un interesante intercambio de opiniones sobre la necesidad de incluir en los poderes y mandatos preventivos una supervisión obligatoria. La impresión de los expertos extranjeros participantes en el seminario fue que la medida podía ser difícil de cumplir en bastantes casos, contraproducente y únicamente justificada si se hubiera constatado un elevado número de abusos. Aconsejaron, en cambio, que fueran los propios poderdantes quienes vieran la necesidad de introducir cautelas o salvaguardas dadas las circunstancias personales y familiares en las que se encontraran.

El seminario se cerró agradeciendo a los asistentes y a los ponentes su participación, y felicitándoles por el alto nivel de las presentaciones y del debate posterior. ■



Participantes en el Seminario internacional sobre derecho de familia Países Bajos & Cataluña.